JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión 2021-00785

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no se informó la dirección electrónica de las partes, no se indicó el parentesco de los demandantes y los causantes, no se allegaron las copias de los registros civiles ni el avalúo de los bienes relictos, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., razón por la cual se dispone:

1- RECHAZAR la anterior demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes LUIS GABRIEL GORDILLO y ANA ELVIRA LANCHEROS

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ